

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.5/32/34  
7 noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 100 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

Revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

1. En su primer informe a la Asamblea General en su actual período de sesiones sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1978-1979 (A/32/8, párrs. 96 a 102), la Comisión Consultiva pidió que se presentara a la Asamblea General en su actual período de sesiones un proyecto adecuado de revisión del Reglamento Financiero en relación con la cuestión de los compromisos imputables a ejercicios futuros. Esta solicitud se basaba en la conclusión a que había llegado la Comisión Consultiva de que existía una laguna en el Reglamento Financiero en su forma actual, aunque reconocía que en una regla de la Reglamentación Financiera Detallada promulgada por el Secretario General quedaba ya incorporada la autorización para contraer en ciertas circunstancias compromisos imputables a ejercicios futuros.
2. El Secretario General está de acuerdo en que convendría hacer lo más coherentes posible los procedimientos relativos a la autorización para contraer compromisos imputables a ejercicios corrientes y futuros. En consecuencia, en el anexo I del presente documento se incluye un proyecto de revisión del párrafo 10.2 del Reglamento Financiero tendiente a conseguir este fin. En el mismo anexo figura también una nueva redacción del párrafo 1 de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios que haría aplicable la disposición del reglamento con respecto a esos gastos para el bienio 1978-1979.
3. El cambio que se propone en el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero tendría por efecto aclarar en el mismo párrafo que las obligaciones para un ejercicio en curso y los compromisos imputables a ejercicios corrientes futuros únicamente se podrán contraer en virtud de autorización escrita del Secretario General. La modificación estipula también que la autoridad del Secretario General para contraer compromisos "estará sujeta a los límites y las aprobaciones que la Asamblea General prescriba".

/...

77-22864

(6 p.)

4. Los límites y los requisitos en materia de aprobación en relación con gastos imprevistos y extraordinarios figuran tradicionalmente en la resolución de la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios. Sin embargo, mientras que en la actualidad se exige básicamente al Secretario General que asegure el asentimiento de la Comisión Consultiva para gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio corriente, no existe ninguna disposición que exija dicha aprobación en relación con los gastos correspondientes a ejercicios futuros. Además, la Comisión Consultiva informó recientemente al Secretario General de que, en el caso de que le solicitara su asentimiento para ejercicios futuros, no contaba en la actualidad con autoridad de la Asamblea General para conceder tal asentimiento. La revisión de esta resolución que se propone en el anexo I eliminaría estas anomalías. La revisión tendría por efecto exigir el asentimiento de la Comisión Consultiva en relación con todos los compromisos relativos a gastos imprevistos y extraordinarios, salvo en las esferas prescritas y limitadas en las que no se exige el asentimiento de la Comisión Consultiva durante un bienio en curso, es decir, los gastos para el mantenimiento de la paz y la seguridad que no rebasen la cifra de 2 millones de dólares EE.UU. y ciertos gastos de la Corte Internacional de Justicia.

5. En el sentido en que se utiliza en los párrafos precedentes, así como en el Reglamento Financiero, la Reglamentación Financiera Detallada y los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, el término "obligación" per se tiene un sentido contable, es decir, no se pueden contraer "obligaciones" a no ser que se haya consignado un crédito para el ejercicio corriente y quede disponible un saldo suficiente. El término "compromiso" se utiliza también en el sentido contable en el Reglamento Financiero, la Reglamentación Financiera Detallada y los procedimientos financieros de las Naciones Unidas. Únicamente se puede contraer un compromiso cuando se haya otorgado autoridad a la Organización para contraer un pasivo antes de que se haya consignado un crédito para este fin. Los compromisos se convierten en obligaciones y se imputan al crédito consignado al efecto tan pronto como éste resulta disponible.

6. En el anexo II del presente informe figura, para su examen por la Asamblea General, una serie de propuestas de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas para la revisión de los párrafos 5, 6, 6 e) y 8, así como un nuevo párrafo 10, del anexo al artículo XII del Reglamento Financiero, titulado "Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas", y se citan los motivos que mueven a la Junta a solicitar esos cambios. Si se aprobaran, la Junta aplicaría estas disposiciones revisadas cuando presentara, en 1978, su informe y la opinión de los auditores sobre los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al bienio 1976-1977.

/...

Anexo I

CAMBIOS PROPUESTOS EN EL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS  
NACIONES UNIDAS Y EN LAS DISPOSICIONES CONEXAS DE UNA  
RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL a/

A. Cambio propuesto en el párrafo 10.2

[/No se contraerá ninguna obligación hasta/ Las obligaciones para el ejercicio financiero corriente o los compromisos para ejercicios financieros corrientes y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas, bajo la autoridad del Secretario General /./, cuya autoridad para contraer compromisos para los cuales no se hayan hecho consignaciones de créditos estará sujeta a los límites y las aprobaciones que la Asamblea General prescriba.

B. Cambio propuesto en el párrafo 1 de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1978-1979, cuando se apruebe

La Asamblea General,

1. Autoriza al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 infra, contraiga obligaciones en el bienio 1978-1979 por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios /en el bienio 1976-1977/ que surjan durante ese bienio o subsiguientemente y en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1978-1979;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de                    dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de                    dólares en total;

---

a/ Para ayudar a identificar los cambios, se subrayan las nuevas frases propuestas. Las palabras cuya eliminación se propone figuran entre corchetes.

/...

- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de            dólares en total;
- iv) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de            dólares en total en 1978;
- v) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de            dólares en total en 1978 y el pago de las pensiones de los magistrados que se jubilen no exceda de            dólares en total en 1979;

2. Resuelve que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. Decide que si antes del \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

Anexo IICAMBIOS PROPUESTOS EN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO  
FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS DESCRITAS EN DICHO  
REGLAMENTO COMO "ATRIBUCIONES ADICIONALES RELATIVAS A  
LA COMPROBACION DE CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS"A. Fundamentos de la Junta de Auditores para proponer los cambios

Al proceder a la comprobación de cuentas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores se ha enfrentado con ciertas situaciones que le han impedido expresar una opinión clara sobre sus estados financieros. El actual Reglamento Financiero de las Naciones Unidas limita la forma en que se pueden expresar reservas y conduce a cierto grado de ambigüedad que no se ajusta a las buenas prácticas profesionales.

La Junta convino en solicitar que se introdujeran en el Reglamento ciertos cambios que permitieran una mayor flexibilidad en la presentación de informes, sin dejar de lado ninguna de las cuestiones sobre las cuales la Junta debe informar en la actualidad. Según los cambios propuestos por la Junta, se eliminarían los términos concretos de la opinión sobre la comprobación de cuentas, que actualmente forman parte del Reglamento, y se reemplazarían con una enumeración de las cuestiones sobre las cuales deberá expresar una opinión la Junta de Auditores. Según la propuesta, también se agregarían dos temas sobre los cuales los auditores deberán expresar una opinión, a saber: que los estados financieros se ajustan a los principios de contabilidad establecidos por la organización y que dichos principios han sido aplicados de manera congruente. En la actualidad, el Reglamento no menciona dichos temas.

La Junta sometió los cambios propuestos a consideración de los miembros del Grupo de Auditores, pues la Asamblea General ha expresado en otras oportunidades su preferencia por la normalización de las disposiciones financieras dentro del sistema de las Naciones Unidas. Ninguno de los restantes miembros del Grupo expresó objeción alguna a la propuesta.

B. Cambios propuestos en los párrafos 5, 6, 6 e) y 8, y nuevo párrafo 10 a/Párrafo 5

5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión /en los siguientes términos/ sobre los estados financieros, en la que consignará sí:

---

a/ Para ayudar a identificar los cambios, se subrayan las nuevas frases propuestas. Las palabras cuya eliminación se propone figuran entre corchetes.

/...

"/Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de /nombre del órgano/ \_\_\_\_\_ correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 19\_\_\_. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias. Como resultado del examen que hemos efectuado, opinamos que los estados financieros reflejan adecuadamente las operaciones financieras registradas durante el ejercicio económico, operaciones que se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa y que muestran adecuadamente la situación financiera al \_\_\_\_\_ de 19\_\_,"

agregándose, de ser necesario:

"habida cuenta de las observaciones en nuestro informe precedente."/

a) Los estados financieros reflejan adecuadamente la posición financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio entonces terminado;

b) Los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos por la organización;

c) Los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base congruente con la del ejercicio anterior;

d) Todas las operaciones que examinó durante la comprobación de cuentas se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

#### Párrafo 6

6. El informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre /los estados financieros/ las operaciones financieras del ejercicio indicará:

#### Párrafo 6 e)

El cambio no se aplica al texto español.

#### Párrafo 8

8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas y no puede obtener comprobantes suficientes, la Junta de Auditores lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

#### Párrafo 10 (nuevo)

10. La Junta no está obligada a mencionar ninguna cuestión de las que se indican anteriormente que, a su criterio, carezca de importancia desde todo punto de vista.